

Cali, veintiuno (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio/ Rad. 761093110002-2009-00116-01

AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito que antecede el despacho comisionante, esto es el Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, informó que en proveído del pasado 6 de mayo dispuso: **a)** la devolución de la referida comisión debido al cumplimiento de la mayoría de edad de la beneficiaria de la obligación alimentaria, **b)** la conversión a órdenes de dicho despacho de los títulos judiciales que no se hayan cobrado, como también los que ha futuro le sean consignados, y **c)** la remisión del estado de cuenta de los ya pagados.

Por lo anterior, y como en efecto se cumplió el objeto de la comisión impartida se ordenará la devolución del Despacho Comisorio, debidamente diligenciado a su lugar de origen. Así mismo y atendiendo la petición, remítase el listado de lo pagado y ordénese la conversión a órdenes del juzgado de origen, de los títulos judiciales que en un futuro sean consignados, así como los siguientes pendientes de pago:

Número de título	Fecha de constitución	Valor
469030002638715	20/04/2021	\$ 426.940,00
469030002639482	23/04/2021	\$ 515.114,00
469030002647866	19/05/2021	\$ 426.940,00

En virtud de lo anterior se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Comisorio No. 761093110002-2009-00116-01, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, por las razones que anteceden; y dispóngase el archivo.

SEGUNDO: Ordenar la conversión a órdenes del juzgado de origen de los siguientes títulos judiciales pendientes de pago: 469030002638715, 469030002639482 y 469030002647866, así como los que en futuro sean consignados, de conformidad con lo expuesto. Remitir copia del estado de cuenta de los títulos pagados en este asunto. Procédase a lo anterior por la persona encargada del pago de los depósitos judiciales en el despacho.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 065 Hoy 28 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020)



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria